

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

**CVE-2024-3483** *Orden IND/17/2024, de 29 de abril, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.*

### I.

Mediante Orden IND/15/2024, de 12 de abril, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

A través de este programa se pretende mejorar la empleabilidad de las personas demandante de los servicios de empleo a través de acciones del servicio de orientación profesional incluido en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, de la actividad de información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa (artículo 9.2.b) del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero), y de la adquisición/mejora de competencias transversales u otras acciones que cubran necesidades formativas específicas.

Este programa ha sido desarrollado como programa propio, adaptado a la realidad del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno 2024 dentro de su Eje 1: Orientación, y a ejecutar a través de subvenciones públicas.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece en su artículo 23 que el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. En este sentido, la persona titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio es el órgano competente para aprobar la presente convocatoria.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria contempla créditos destinados a la ejecución de Acciones de mejora de la empleabilidad, llevadas a cabo por entidades locales y entidades sin fines de lucro, por lo que procede en este momento proceder a su convocatoria.

En este sentido, la presente Orden viene a dar cumplimiento a lo previsto en las bases reguladoras, y así:

a) Establece un total de ocho subámbitos territoriales de actuación, dentro de diferentes ámbitos que se corresponden con las unidades administrativas de gestión (UAG) de la Red Regional de Oficinas de Empleo. Su determinación es el resultado del análisis realizado por cada oficina de empleo de las necesidades reales en su respectivo territorio, atendiendo a criterios de número de personas demandantes de empleo, desempleo de larga duración y dispersión geográfica.

Para cada uno de los subámbitos o ámbitos (cuando no existan subámbitos) se determinan las horas de atención ofertadas, como estimación de las necesidades que tendrá el territorio afectado durante la ejecución de los proyectos. Dichas horas de atención se distribuyen, a su vez, entre los dos tipos de entidades colaboradoras: entidades locales y entidades sin ánimo de lucro.

CVE-2024-3483

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Asimismo, se fija el número de horas de atención cuya financiación puede ser solicitada, por ámbito o subámbito territorial de actuación. Igualmente, la convocatoria indica a qué ámbitos o subámbitos se asignarán las horas de atención respecto de las que no haya solicitudes presentadas o que no cumplan los requisitos exigidos para ser aprobadas.

Finalmente, se fija en una el número de solicitudes permitidas tanto por entidades locales como por entidades sin ánimo de lucro, referidas a un ámbito territorial o subámbito de actuación, de los establecidos en la convocatoria.

b) Establece el crédito asignado para la financiación de las subvenciones convocadas.

c) Dispone que será posible que personas ocupadas participantes en programas de fomento del empleo financiados por el Servicio Cántabro de Empleo, participen a su vez en este programa, aun cuando no figuren inscritas durante su participación en aquéllos, pero siempre que para su acceso a los mismos se hubiera requerido la inscripción como demandantes de empleo y servicios.

d) Determina los colectivos de personas que se considerarán prioritarios.

e) Regula los colectivos de personas que, de acuerdo con la situación socio-laboral existente en el momento actual, podrán participar en acciones para la obtención del carné de conducir, estableciendo el importe máximo subvencionable y la duración máxima de formación teórica y práctica.

f) Establece qué otras acciones que cubran carencias formativas específicas, no incluidas en el sistema de formación profesional para el empleo, podrán ser ofertadas a las personas que reciban el servicio de orientación profesional. Dichas acciones se corresponden con las más solicitadas en las oficinas de empleo por las personas inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo.

g) Asigna la duración estimativa de las acciones a realizar. Dicha duración se establece en términos de duración media y flexible según los colectivos y el perfil de las personas atendidas.

Así mismo, se han tenido en cuenta las necesidades formativas detectadas por el personal de orientación de las entidades beneficiarias participantes en la convocatoria anterior, en base al perfil de las personas usuarias atendidas, y por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

h) En el apartado de valoración, se determina la ubicación en localidades preferentes a efectos de obtener una mayor puntuación.

Asimismo, no establece puntuación de valoración técnica mínima para acceder a la subvención.

i) En cuanto al abono de la subvención, será anticipado y en forma de un solo pago, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

## II.

Las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizarán todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La aplicación informática CONVOCA estará accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

En cualquier caso, toda la documentación deberá presentarse firmada electrónicamente por la persona competente, sin que dicha firma sea sustituida o invalidada por un sello de plataforma electrónica, de tal forma que no se produzca la pérdida de los metadatos de la firma.

La tramitación administrativa y las comunicaciones derivadas de la gestión de las subvenciones reguladas por esta Orden se harán a través de medios electrónicos, utilizando la aplicación informática AME, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAC/17/2018, de 20 de marzo.

### III.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Por su parte, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera, siendo necesaria, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno cuando la autorización de gasto derivada de la misma supere el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00).

En este sentido, mediante Acuerdo de 19 de abril de 2024, el Consejo de Gobierno ha resuelto autorizar la convocatoria para 2024 de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo, por importe de 1.440.000,00 euros.

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que "Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general".

En la elaboración de esta convocatoria han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y ha emitido informe preceptivo la Intervención General, que ha fiscalizado la aprobación del gasto.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Primero. Aprobación de la convocatoria, régimen jurídico y ámbito.

1. Se aprueba la convocatoria de subvenciones para 2024 correspondiente al Programa del Servicio Cántabro de Empleo, consistente en la realización de acciones de mejora de la empleabilidad.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones convocadas es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la Orden IND/15/2024, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo (BOC 18/04/2024).

3. Las acciones deberán llevarse a cabo durante un periodo de doce meses.

4. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Financiación.

1. La financiación para atender esta convocatoria se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en función de la forma jurídica de los solicitantes:

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

a) ENTIDADES LOCALES

13.00.241N.461: 960.000,00 euros.

b) ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

13.00.241N.488: 480.000,00 euros.

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado a la misma, si se producen renunciaciones a las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que, correspondiendo su financiación al mismo crédito presupuestario, no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados en sus respectivos ámbitos, o en su caso, subámbitos de actuación, según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos fijados.

3. La financiación de estas ayudas podrá ser objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las siguientes entidades:

a) Los municipios y las entidades locales supramunicipales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus entidades dependientes o vinculadas.

b) Las entidades sin ánimo de lucro, incluyendo las universidades públicas y las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y, en su caso, navegación, existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las entidades interesadas, para ser beneficiarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Experiencia previa de, al menos, un año en los últimos cinco años anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria, mediante ejecución directa y no subcontratada, de acciones de orientación profesional para el empleo a personas desempleadas, al amparo de lo dispuesto en esta Orden y/o de programas regulados en las siguientes disposiciones:

- Orden HAC/43/2016, de 20 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acción de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

- Orden EPS/13/2019, de 22 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

- Orden EPS/43/2021, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad, dirigidos a colectivos especialmente vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Resolución de 28 de diciembre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas del Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se computará la experiencia de cada entidad solicitante, independientemente del ámbito geográfico de actuación.



MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

En caso de diferentes actividades o proyectos llevados a cabo por una entidad solicitante en el mismo periodo temporal, solo se computará el tiempo coincidente de la experiencia correspondiente a una de las actividades o proyectos realizados.

b) Los medios materiales y humanos siguientes:

1.º Disponer, en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud, para cada ámbito o subámbito de actuación objeto de la misma, de una infraestructura de locales y equipamientos adecuada para prestar, de forma individualizada y grupal, el servicio de orientación profesional para el empleo en los términos establecidos en la Orden IND/15/2024, de 12 de abril, y en esta Orden. A estos efectos, al menos deberán contar con los siguientes recursos:

— Por cada Proyecto:

- Un despacho diferenciado del resto de dependencias para atención individualizada con disponibilidad exclusiva para la entidad y no compartido con otras actividades. El despacho deberá tener un mínimo de 6 metros cuadrados de superficie.

- Un aula para atención grupal diferenciada del resto de dependencias, y disponibilidad no compartida con otra entidad de orientación y con capacidad para albergar al menos a diez personas, con diez mesas de trabajo dotada con diez ordenadores con conexión a Internet, impresora, proyector, estanterías y mobiliario auxiliar. El aula deberá tener un mínimo de 24 metros cuadrados de superficie.

- Un espacio complementario de espera con posibilidades de acceso de las personas a herramientas y materiales para la búsqueda de empleo que incluya al menos dos ordenadores con acceso a internet, sillas de espera, impresora, expositor con folletos, guías, publicaciones etc, relacionados con el empleo, ubicado en el mismo centro de atención donde se realicen las acciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 4 de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril.

- Un acceso eficiente a Internet para la conexión al Sistema de Información del Servicio Cántabro de Empleo.

— Adecuación del local a la normativa en vigor en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

2.º Disponer en el momento del inicio de las actividades, de recursos humanos suficientes:

- Al menos una persona contratada como técnica expresamente para este programa, a jornada completa, con estudios universitarios finalizados en psicología, psicopedagogía, pedagogía o equivalentes, con experiencia superior a un año y curriculum contrastado, en funciones de orientación para el empleo, y con conocimientos de ofimática, Internet y mercado de trabajo.

- Dicha persona deberá encontrarse en situación de desempleo e inscrita en una oficina del Servicio Cántabro de Empleo el día anterior a su contratación.

- El compromiso de disponer del personal administrativo necesario para realizar las tareas de esta naturaleza derivadas de la ejecución del programa.

3. Además, las entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-3483

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Cuarto. Ámbitos y subámbitos territoriales de actuación.

1. Se entiende por ámbito territorial de oficina de empleo el definido en el ANEXO I de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril, que recoge la relación de municipios de cada ámbito, a efectos del encuadramiento de las solicitudes que sean presentadas.

Se entiende por subámbito territorial de oficina de empleo las diferentes áreas geográficas, en las que, en algunos casos, se divide el ámbito territorial de oficina de empleo.

2. Las entidades solicitantes podrán solicitar un sólo proyecto por cada ámbito o, en su caso, subámbito territorial de actuación, equivalente a 1.500 horas anuales.

3. Las necesidades estimadas de actuación a ejecutar por las entidades beneficiarias, en cada ámbito o subámbito de actuación, según se trate de Entidades Locales (EELL) o Entidades sin ánimo de Lucro (ESAL), para la realización de acciones de mejora de la empleabilidad, expresadas en número de horas de atención a realizar por cada una de las mismas, y las localidades en las que, en su caso, se considera preferente la realización de las acciones, son las siguientes:

ÁMBITO	SUBÁMBITO	EELL			ESAL			LOCALIDADES PREFERENTES
	MUNICIPIOS	Total horas ofertadas			Total horas ofertadas			
SANTANDER	NO HAY							
	Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Santander	3.000			4.500			
TORRELAVEGA	ZONA NORTE						Cartes,	
	Alfoz de Lloredo, Cartes, Miengo, Polanco, Reocín, Santillana del Mar, Suances y Torrelavega	1.500			1.500		Los Corrales de Buelna, Miengo, Novales,	
	ZONA SUR						Polanco,	
	Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cieza, Los Corrales de Buelna, Molledo y San Felices de Buelna	1.500					Puente San Miguel, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances y Torrelavega	

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

CAMARGO	ZONA NORTE-ARCO BAHÍA	3.000			1.500		
	Camargo, El Astillero, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte						
	ZONA CENTRO-SUR	1.500					Villacarriedo y Solares
	Castañeda, Entrambasaguas, Liérganes, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Puente Viesgo, Riotuerto, San Roque de Riomiera, Sta. M <sup>a</sup> de Cayón, Villaescusa, Corvera de Toranzo, Luena, San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre						

COLINDRES	NORTE	1.500					Laredo y Santoña
	Argoños, Arnúero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Colindres, Escalante, Hazas de Cesto, Laredo, Meruelo, Noja, Santoña y Solórzano						
	SUR				1.500		Ampuero y Ramales de la Victoria
	Ampuero, Arredondo, Liendo, Limpas, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga, Soba y Voto						



MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

CASTRO URDIALES	NO HAY	1.500						Castro Urdiales
	Castro-Urdiales, Guriezo, Valle de Villaverde							
REINOSA	NO HAY	1.500						
	Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Hdad. de Campoo de Suso, Pesquera, Reinosa, Las Rozas, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible							
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	ZONA ORIENTAL	1.500						Cabezón de la Sal
	Cabezón de la Sal, Comillas, Los Tojos, Mazcuerras, Ruente, Ruiloba, Udías, Valle de Cabuérniga							
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	ZONA OCCIDENTAL / LIÉBANA	1.500						Potes San Vicente
	Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa, San Vicente Barquera, Tudanca, Valdáliga y Val de San Vicente, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo de Liébana (Castro), Peñarrubia, Pesagüero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana							

4. En el caso de que no exista número suficiente de solicitudes que cumplan los requisitos técnico-administrativos en un ámbito o subámbito territorial determinado, el Comité de Valoración podrá proponer la alteración de la distribución del número de horas de atención de los proyectos subvencionables, al tener dicha distribución carácter estimativo. En ese caso se propondría la concesión de la subvención a aquellos proyectos que, correspondiendo su financiación al mismo crédito presupuestario, no hubieran obtenido subvención, empezando por aquellos del ámbito territorial con mayor número de personas desempleadas de larga duración a fecha 31 de diciembre de 2023, en todos los casos, en función del orden de puntuación obtenido por los solicitantes.

5. En función de lo previsto en el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se otorga carácter estimado a la distribución de la cuantía máxima convocada entre los créditos presupuestarios existentes para cada tipo de entidad solicitante, para el caso de que resultara crédito sobrante y suficiente en alguno de ellos.

CVE-2024-3483

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

En este caso, el Comité de Valoración podrá proponer la concesión de la subvención a aquellas solicitudes del mismo ámbito territorial o, de no existir, al resto de ámbitos territoriales, siempre según el orden de puntuación obtenido.

Quinto. Personas destinatarias.

1. Con carácter general, las personas destinatarias o usuarias de las acciones subvencionadas deberán ser desempleadas y figurar como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios en el Servicio Cántabro de Empleo. No obstante, también podrán participar:

a) Las personas inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, ocupadas, con una jornada de trabajo inferior a veinte horas semanales.

b) Las personas ocupadas participantes en programas de fomento del empleo financiados por el Servicio Cántabro de Empleo, aun cuando no figuren inscritas durante su participación en dichos programas, pero siempre que para su acceso a los mismos se hubiera requerido la inscripción como demandantes de empleo y servicios.

2. Para el caso de que la demanda de las acciones que financia esta convocatoria fuera mayor que la oferta de las mismas, se establecen como colectivos prioritarios los siguientes grupos de personas:

a) Personas beneficiarias la Renta Activa de Inserción regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

b) Personas que perciban la Renta Social Básica, regulada en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, que hayan suscrito un convenio de incorporación social con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales que recoja un itinerario de inserción laboral con acciones que posibiliten el acceso a un puesto de trabajo, bien por cuenta ajena o mediante un proyecto de autoempleo.

c) Personas con discapacidad. A efectos de determinar la condición de persona con discapacidad, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

d) Personas en desempleo de larga duración, entendiéndose por tales aquellas inscritas como demandantes de empleo y en desempleo durante 360 días acumulables en un periodo de 18 meses.

e) Personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado en el capítulo I del título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

f) Personas participantes, que vayan a participar o hayan participado en el Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

g) Mujeres preferentemente con baja cualificación.

h) En general, el resto de colectivos establecidos en el artículo 50.1 de la Ley 3/23, de 28 de febrero, de Empleo.

No podrán ser destinatarios de estas acciones las personas dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos aun cuando estuvieran inscritos en el Servicio Cántabro de Empleo en situación de mejora de empleo, al carecer de jornada de referencia al efecto del cómputo de menos de 20 horas semanales señalado en el apartado Quinto 1.a) de esta Orden.

CVE-2024-3483

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

En todos los casos las situaciones recogidas en los apartados a) a h) vendrán referidas al momento en que se realice la primera sesión de orientación con la entidad beneficiaria. Además, respecto de las personas en desempleo de larga duración se aplicará lo dispuesto en el artículo 3. 4. d) de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril.

3. A los efectos de esta Orden, se entiende por personas en desempleo de larga duración aquellas inscritas como demandantes de empleo y en desempleo durante 360 días acumulables en un periodo de 18 meses.

La condición de persona desempleada de larga duración deberá reunirse, al menos, en alguno de los siguientes momentos:

- a) Al iniciar el servicio de orientación profesional a través de la entidad beneficiaria.
- b) Al iniciar el servicio de orientación profesional a través de la red de oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.
- c) Al derivarse la atención a la persona desempleada desde la oficina de empleo a una entidad colaboradora.
- d) Al iniciar la persona desempleada su participación en cualquier programa de política activa de empleo del Servicio Cántabro de Empleo, en razón a su condición de persona desempleada de larga duración, pudiendo, durante su participación en el mismo o a su finalización, recibir el servicio de orientación profesional a través de una entidad beneficiaria.

4. Podrán participar en las acciones de mejora de la empleabilidad identificadas en los apartados 4 y 5 del artículo 4 de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril:

- a) Aquellas personas que estén recibiendo el servicio de orientación profesional de acuerdo con el apartado 2 del artículo 4 de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril.
- b) Aquellas personas que estén recibiendo, por personal de una oficina de empleo del Servicio Cántabro de Empleo, el servicio de orientación profesional a que se refiere el artículo 8.2 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias darán prioridad absoluta de atención a aquellas personas que hayan sido derivadas por las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

Sexto. Acciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las acciones recogidas en el artículo 4 de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril.

2. Las acciones del servicio de orientación que presten las entidades beneficiarias tendrán la siguiente duración estimada:

- a) Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil:

Se estima una duración media de 1 hora/persona atendida para esta actividad, flexible según colectivo.

- b) Diseño del itinerario personalizado para el empleo:

Se estima una duración media de 1 hora/persona atendida para esta actividad, flexible según colectivo.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

c) Acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario y el cumplimiento del compromiso de actividad:

Se estima una duración media de 1 hora/persona atendida para esta actividad, flexible según colectivo.

d) Asesoramiento y ayuda técnica adicional para definición de su currículum y aplicación de técnicas para la búsqueda activa de empleo:

Se estima una duración media de 4 horas/persona y/o grupo atendidos para esta actividad, flexible según colectivo.

e) Información y asesoramiento adicional sobre la situación del mercado de trabajo, las políticas activas de empleo y oferta de los servicios comunes y complementarios de la cartera y la oferta formativa y los programas que faciliten la movilidad para la formación y cualificación europeas:

Se estima una duración media de 2 horas/persona y/o grupo atendidos para esta actividad, flexible según colectivo.

f) Las acciones de mejora de competencias transversales tendrán la duración prevista en el artículo 4.4 de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril, en modalidad presencial y de forma grupal.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 4.4.f) de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril, podrán participar en acciones para la obtención del carné de conducir las personas con mayores dificultades para su inserción laboral y en situación de vulnerabilidad, que cumplan los siguientes requisitos:

a) mayores de 45 años.

b) Baja cualificación profesional: Que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, de un título de formación profesional de grado medio o superior o de una titulación universitaria.

c) Que hayan realizado todas las actividades señaladas en el artículo 4.2 de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril, y que exista un informe del personal técnico orientador de la entidad beneficiaria señalando que la obtención del carné de conducir es imprescindible para que la persona pueda optar a los puestos de trabajo más acordes a lo determinado a lo largo del servicio de orientación profesional prestado a las mismas.

Así mismo, se entenderá cumplido este requisito cuando las citadas actividades hayan sido realizadas por personal técnico orientador de las oficinas de empleo, que haya emitido el informe señalado y sean derivados los demandantes atendidos por las propias oficinas a las entidades beneficiarias.

d) Que la base imponible general del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último período impositivo declarado por la persona atendida no supere la cuantía de 26.000 euros en el caso de tributación individual y 38.000 euros, tanto si se trata de tributación conjunta como sumando las declaraciones individuales en el caso de que la unidad familiar tribute de ese modo.

Se dará preferencia en la participación en las acciones para la obtención del carné de conducir a las mujeres que cumplan todos los requisitos señalados y según el orden de finalización de todas las actividades de orientación realizadas.

A las entidades beneficiarias se subvencionará hasta un máximo de 80 horas de clases teóricas y 40 horas de clases prácticas por persona que realice el curso, incluidas las correspondientes a los días de examen práctico. El importe máximo imputable por persona será el resultado de multiplicar el número de horas de duración por 15,00 euros.

CVE-2024-3483

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

4. Dentro de las acciones que cubran carencias formativas específicas, previstas en el artículo 4.5 de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril, serán subvencionables las señaladas en el Anexo II de esta Orden.

Cada una de las acciones formativas relacionadas en citado Anexo II tendrá una duración máxima de 60 horas, excepto las indicadas en los números 8 y 9, cuya duración máxima será de 140 horas.

Previamente a la realización de estas acciones formativas específicas, las entidades beneficiarias deberán solicitar autorización al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo, cumplimentando el formulario disponible en la plataforma AME. Al mismo, se acompañará las pólizas de seguros descritas en el artículo 13.5 de la Orden de Bases Regulatoras. Esta solicitud deberá realizarse con una antelación suficiente para su tramitación.

Séptimo. Cuantía y destino de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será la suma de los siguientes conceptos:

a) Subvención para desarrollo de las actividades del servicio de orientación profesional, y para el desarrollo de la actividad de información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa. Esta subvención estará en función del número de horas de atención prestadas.

Por "horas de atención" se entienden las dedicadas por el personal técnico orientador a la preparación previa de cada sesión, la atención directa a las personas usuarias y el tiempo posterior a cada sesión necesario para su cierre y registro de la actividad. El concepto "horas de atención" no comprende las horas dedicadas a preparación general, formación propia y coordinación técnica.

El número de horas de atención por persona contratada como técnica asciende a 1.500 al año.

b) Subvención para acciones de adquisición/mejora de competencias transversales y otras acciones que cubran necesidades formativas específicas.

2. El importe de las subvenciones para el desarrollo de las actividades señaladas en la letra a) del apartado anterior, será la suma de los siguientes, por cada orientador/a:

a) Para los gastos de personal técnico orientador, que comprenden los costes salariales y de Seguridad Social por todos los conceptos: 44.583 € anuales, teniendo en cuenta los límites establecidos a continuación:

1.º Acciones individuales. Tiempo máximo de atención por persona/día: 2 horas.

2.º Acciones grupales. Tiempo máximo de duración/acción/día: 4 horas.

3.º Tiempo máximo de atención individual por persona/año: 18 horas.

4.º Tiempo máximo de información y asesoramiento, dirigida a empleadores, sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa: 100 horas/año/orientador-a.

b) Para otros gastos: un importe de 15.417€, pudiendo ser destinado a:

1.º Contratación de personal de apoyo administrativo.

2.º Material técnico: guías técnicas; documentación para personas usuarias; material psicotécnico.

3.º Material de oficina.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

4.º Los siguientes gastos generales, siempre que sean estrictamente necesarios para la ejecución de las acciones y en la parte correspondiente a esa ejecución:

o Arrendamientos: edificios, mobiliario y equipos informáticos.

En el caso de arrendamientos financieros, serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

o Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

o Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).

o Comunicaciones (teléfono), conexión a Internet, correo. Los gastos de compra de prensa y otras publicaciones no se considerarán subvencionables.

o Limpieza.

o Seguridad, vigilancia.

o Seguros de responsabilidad civil, no incluidos en otros apartados.

5.º Gastos de amortización de instalaciones y equipos técnicos necesarios.

6.º Publicidad.

7.º Gastos de desplazamientos de las personas usuarias desde su domicilio hasta el centro de atención, en los supuestos, la cuantía y los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El domicilio a efectos de abonar el concepto de desplazamientos de las personas participantes será el domicilio de residencia que figure en su demanda de empleo.

8.º Gastos de guardería de descendientes de participantes menores no escolarizados, así como los gastos generados por el cuidado de ascendientes hasta segundo grado de parentesco, referidos en todo caso a los días de asistencia.

Las entidades beneficiarias deberán destinar el importe de esta subvención a cubrir en primer lugar, los gastos identificados en los puntos 7.º y 8.º de este apartado.

9.º Gastos de desplazamiento del personal orientador cuando el servicio se preste de forma itinerante en localidades del ámbito o subámbito territorial, previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo. Estos gastos serán subvencionables en cuantía y los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las instalaciones donde se preste el servicio deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3.2.b)1º de la Orden IND/15/ 2024 de 12 de abril.

10.º Gastos derivados de la necesidad de adoptar en su caso, medidas de seguridad, higiénicas y sanitarias en el desarrollo de las acciones, en cumplimiento de la normativa que rija en su momento.

3. El importe de la subvención para acciones de adquisición/mejora de competencias transversales y otras acciones que cubran necesidades formativas específicas será de 20.000 € y se destinará a cubrir los siguientes gastos:

a) Gastos derivados del desarrollo con medios propios o la contratación de medios externos.

El importe máximo imputable por acción en esta categoría de gasto será el resultado de multiplicar el número de participantes que inicien cada acción por el número de horas de duración por 7,00 euros, salvo en el caso de acciones para la obtención del carné de conducir que será de 15 euros.

CVE-2024-3483



MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

b) Pólizas de seguros para participantes.

c) Gastos de desplazamientos de las personas usuarias desde su domicilio hasta el centro donde se desarrollen las acciones, en la cuantía y los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El domicilio a efectos de abonar el concepto de desplazamientos de las personas participantes será el domicilio de residencia que figure en su demanda de empleo.

d) Gastos de guardería de descendientes de participantes menores no escolarizados, así como los gastos generados por el cuidado de ascendientes hasta segundo grado de parentesco, referidos en todo caso a los días de asistencia.

Las entidades beneficiarias con el importe de esta subvención deberán cubrir en primer lugar los gastos identificados en las letras c) y d) de este apartado.

4. En el caso de la imputación de gastos correspondientes al personal de estructura de la entidad con funciones distintas a la orientación, será necesario aportar resolución o acuerdo, previo al inicio de las acciones, en el que se detallen las personas y el porcentaje de dedicación de las mismas. En este caso, sólo se imputará la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado, que en ningún caso podrá ser superior al 50% de la jornada.

La citada resolución o acuerdo especificará las otras actividades desarrolladas por estas personas, indicando el porcentaje de dedicación a las mismas, así como la entidad pública o privada que las financie en su caso.

En el caso de personal de estructura con funciones distintas de la orientación se podrá imputar la parte proporcional del gasto de un máximo de dos personas de la entidad.

5. Para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios prestados en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, de acuerdo con lo dispuesto respecto del derecho al trabajo en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, será subvencionable el coste de contratación de intérpretes en lengua de signos, así como de preparadores laborales o acompañantes.

Este gasto se compensará con las subvenciones establecidas en los puntos 2 y 3 de este apartado, en función de la acción de que se trate.

6. En el ANEXO I figura un cuadro-resumen de las subvenciones previstas en esta Orden, por conceptos subvencionables.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el apartado duodécimo, y adjudicando, con el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La concurrencia competitiva se aplicará para cada uno de los ámbitos territoriales de actuación, o subámbitos cuando existan, en función de los dos tipos de entidades solicitantes.

CVE-2024-3483

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado a la misma, si se producen renunciaciones a las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que, correspondiendo su financiación al mismo crédito presupuestario, no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos.

Para ello se elaborarán, en su caso, tantas listas de posibles sustitutos como ámbitos y subámbitos existan y por tipo de entidad, -entidades locales y entidades sin ánimo de lucro-, en todos los casos por orden de prelación, que se incluirán en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

3. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (0s://sede.cantabria.es). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.es](http://www.empleacantabria.es)).

#### Noveno. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

En cualquier caso, toda la documentación deberá presentarse firmada electrónicamente por la persona competente, sin que dicha firma sea sustituida o invalidada por un sello de plataforma electrónica, de tal forma que no se produzca la pérdida de los metadatos de la firma.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria»

Se fija en una el número de solicitudes permitidas por entidad, referidas a un ámbito territorial o subámbito de actuación, de los establecidos en la convocatoria. Si bien las entidades locales solo podrán presentar solicitud respecto de los ámbitos o subámbitos a donde extiendan su competencia territorial, las entidades sin ánimo de lucro podrán presentar una sola solicitud en cualquiera de ellos, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el apartado Tercero.2.b)1º de esta Orden.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

El número de horas a solicitar será de 1.500.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

3. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

5. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Orden deberán ser firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante.

El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) La no oposición y la autorización, en su caso, de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.3 de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril respectivamente, o en caso de oposición o no autorización, la obligación de aportar la referida documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompaña.

e) La declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

CVE-2024-3483

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

f) La declaración responsable de solvencia de la entidad solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

g) La declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Décimo. Documentación.

1. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria, que deberá tener el siguiente contenido:

1.º Identificación de la entidad.

2.º Síntesis de la experiencia previa con que cuente la entidad, relacionada mediante ejecución directa y no subcontratada, de acciones de orientación profesional para el empleo a personas desempleadas.

3.º Ubicación de los centros de atención donde serán realizadas las acciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 4 de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril.

4.º Dotación de las instalaciones con la que contará la entidad solicitante para el desarrollo de las acciones, detallando, por cada centro de trabajo:

— Equipamiento informático y de telecomunicaciones.

— Número de despachos individuales y aulas grupales.

— Espacio complementario.

5.º Recursos humanos, suscribiendo el compromiso de contratación del personal técnico orientador en los términos señalados en el artículo 3.2.b) 2º de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril.

6.º Identificación del colectivo preferente de atención, en relación con los objetivos señalados en el artículo 10.2.d). de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril.

7.º Trayectoria de la entidad en materia de igualdad.

b) Acreditación de la representación:

Si la solicitante es una Administración Pública, certificado firmado electrónicamente por la Secretaría de la corporación local en tal sentido.

En otro caso las solicitudes irán acompañadas de poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante. A tal efecto deberán suscribir declaración responsable, firmada electrónicamente, de que el poder que presentan subsiste a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Declaración, firmada electrónicamente, de la entidad solicitante que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención que pueda concurrir con la solicitada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

En el caso de entidades locales, la anterior declaración será sustituida por un certificado firmado electrónicamente por su Intervención, Secretaría-Intervención u órgano correspondiente.

d) Para acreditar la experiencia previa requerida en el apartado Tercero 2.a) de esta Orden, así como la que pudiera ser objeto de puntuación, certificado firmado electrónicamente y emi-

CVE-2024-3483

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

tido por el Servicio Público de Empleo correspondiente. En el caso de programas gestionados por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria no será necesario aportar este certificado, que será incorporado de oficio al expediente por el órgano instructor.

e) Acreditación de la disponibilidad de la infraestructura mínima necesaria exigida en el apartado Tercero 2.b).1º de esta Orden

Para las entidades locales será suficiente un certificado firmado electrónicamente por la Secretaría de la corporación.

En todos los casos deberán ser aportados plano del local, señalando los espacios a utilizar.

En el supuesto de que durante la ejecución del programa dichos espacios vayan a ser sustituidos por otros, la entidad deberá solicitar previamente autorización al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, aportando nuevos planos, motivando la causa de sustitución y debiendo en todo caso cumplir con los requisitos establecidos en el apartado Tercero 2.b).1º de esta Orden.

f) En el caso de entidades sin ánimo de lucro: estatutos de la entidad, visados por el registro correspondiente, donde quede reflejado que el ámbito de actuación territorial comprende la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Certificado de accesibilidad emitido por una entidad legalmente habilitada, firmado electrónicamente.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de aportar este documento, el Servicio Cántabro de Empleo podrá recabar el asesoramiento del Centro de Accesibilidad, Atención y Cuidados en el Domicilio (CADOS) del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, especialmente en el caso de que el certificado presentado ofrezca dudas sobre su alcance. El informe que emita el CADOS será vinculante.

h) A efectos de su valoración, acreditación del número de personas atendidas por la entidad solicitante a quienes les haya prestado en los cinco años anteriores a la publicación del extracto de convocatoria un servicio de orientación profesional en el marco de un programa de los mencionados en el apartado Tercero 2.a) de esta Orden.

La acreditación será realizada a través de certificado firmado electrónicamente y emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente. En el caso de programas gestionados por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria no será necesario aportar este certificado.

i) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el artículo 7.3 de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el artículo 7.4 de la misma norma los documentos acreditativos correspondientes.

j) A efectos de su valoración, acreditación de estar en posesión de un sistema de evaluación de la calidad, emitido por una entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como entidad de certificación de sistemas de evaluación.

2. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta Orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

3. Recibida la solicitud, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Undécimo. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Así mismo, se podrán realizar visitas de comprobación a los locales de impartición de las acciones previstos en los proyectos presentados.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta Orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Si el requisito que no se cumpliera fuera el previsto en el apartado Noveno 2. de esta Orden en lo referente al número de solicitudes, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal.

#### Duodécimo. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo; un/a funcionario/a más del citado organismo actuará en calidad de secretario/a, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2. En el análisis de los expedientes se hará una selección a efectos de la aprobación posterior aplicando los siguientes criterios con la puntuación que se indica:

a) Experiencia previa, distinta a la requerida. Por cada año de experiencia adicional acreditada, 0,5 puntos, hasta un máximo de 2.

La experiencia, para ser puntuada, deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 3.2.a). de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril.

No será objeto de puntuación el tiempo de experiencia exigido como requisito para ser entidad beneficiaria.

CVE-2024-3483



MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

b) Número de personas atendidas por la entidad solicitante a quienes les haya prestado en los cinco años anteriores a la publicación del extracto de convocatoria un servicio de orientación profesional en el marco de un programa de los mencionados en el artículo 3.2.a). de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril. Hasta un máximo de 3. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$Va = 3 \times (Pav / Pam)$$

Siendo:

Va: Puntuación obtenida en aplicación de este criterio.

Pav: Número de personas atendidas que se valora.

Pam: El valor numérico más alto de personas atendidas sometido a valoración en el ámbito o subámbito correspondiente.

c) Ubicación de locales. Por estar ubicados los centros de atención donde se realicen las acciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 4 de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril, en las localidades preferentes indicadas en la presente convocatoria: hasta un máximo de 2 puntos, a razón de:

1.º Por cada centro de atención 0,5 puntos.

2.º Por comprometerse, en su caso, a prestar el servicio en régimen de itinerancia en todas las localidades del ámbito o subámbito correspondiente que se señalen en la convocatoria, se otorgarán 2 puntos.

d) Por comprometerse a cumplir uno de los tres objetivos de atención siguientes, hasta 2 puntos:

Objetivo I: Dedicar al menos el 80 % de horas de atención a personas con discapacidad o personas que perciban la Renta Social Básica o personas beneficiarias de la Renta Activa de Inserción o personas beneficiarias del subsidio extraordinario de desempleo: 2 puntos.

Objetivo II: Dedicar el 100 % de las horas de atención a personas en desempleo de larga duración, según la definición dada en el artículo 3.5.d) de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril: 2 puntos.

Objetivo III: Dedicar el 100% de las horas de atención a mujeres preferentemente con baja cualificación: 1 punto.

e) Por disponer de certificado de accesibilidad emitido por el Centro de Accesibilidad, Atención y Cuidados en el Domicilio (CADOS) del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria para las instalaciones donde se prestará el servicio de orientación profesional, 2 puntos.

f) Por acreditar la entidad solicitante el estar en posesión de un sistema acreditado de evaluación de los servicios prestados a las personas demandantes de empleo, 1 punto.

Para poder otorgar este punto, la entidad certificadora deberá estar, a su vez, acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como entidad de certificación de sistemas de evaluación.

g) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres, así como en la integración de la perspectiva de género en el proyecto, hasta 3 puntos, desglosados como sigue:

1º: Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente inscrito y registrado en el Registro de Planes de Igualdad de la Autoridad Laboral: 2 puntos. Para la acreditación de este extremo se recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

2º. Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos cinco años, destinadas a proyectos que contemplen la igualdad efectiva entre hombres y mujeres: 1 punto. La acreditación de este extremo se realizará a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

Para la valoración de los criterios señalados se tomará como fecha de referencia la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía para cada ámbito y/o subámbito territorial de actuación, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No será preciso emitir informe de evaluación cuando, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, el crédito consignado fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y se opte por no fijar un orden de prelación entre las mismas.

4. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Decimotercero. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Igualmente se hará constar que la subvención podrá ser objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la

CVE-2024-3483

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

4. La resolución, pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

#### Decimocuarto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en la Orden IND/15/2024, de 12 de abril, y, en particular, las señaladas en el artículo 12 de dicha Orden.

#### Decimoquinto. Pago de la subvención.

1. Una vez recaída resolución de concesión, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará de oficio expediente de reconocimiento de la obligación de pago del 100 % de la cuantía de la subvención, sin necesidad de que las entidades beneficiarias deban prestar garantías a favor de la Administración.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Decimosexto. Justificación de las acciones.

La justificación económica de las acciones se realizará teniendo en cuenta las cuantías máximas de cada uno de los tres conceptos independientes de gastos, establecidos en el anexo de esta Orden, (artículos 5.2.a), 5.2.b) y 5.3 de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril, no pudiendo trasladarse el exceso de gasto justificado en uno de ellos a ninguno de los otros dos conceptos.

Decimoséptimo. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional única de la Orden IND/15/2024, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

Decimoctavo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de abril de 2024.

El consejero de Industria Empleo, Innovación y Comercio,  
Eduardo Arasti Barca.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

## ANEXO I

### Cuadro-resumen de las subvenciones

Artículo	Concepto	Importe
<b>SERVICIO DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL y actividad de información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa</b>		
5.2.a)	Gastos de personal técnico orientador (Salario y Seg. Social)	44.583,00
5.2.b)	Otros gastos, directos o indirectos	15.417,00
5.3	<b>Mejora de competencias transversales y formación específica</b>	20.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>80.000,00</b>

- Todos los importes son por cada orientador/a contratado/a y por año.

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

## ANEXO II

### Formación específica

1. Manipulador/a de alimentos. Técnicas de higiene y seguridad alimentaria.
2. Dependiente de carnicería
3. Dependiente de pescadería.
4. Técnicas básicas de panadería.
5. Elaboración de conservas de pescado
6. Cafetería y catering creativos
7. Alérgenos e intolerancias alimentarias
8. Preparación para la obtención o renovación del CAP de mercancías por carretera
9. Preparación para la obtención o renovación del CAP de transporte de viajeros por carretera
10. Carretillero/a
11. Operador de grúas
12. Plataforma elevadora
13. Tarjeta Profesional del Metal y Tarjeta Profesional de la Construcción
14. Redes sociales
15. Excel avanzado
16. Community manager
17. Atención a la Ciudadanía
18. Conocimiento del medio natural
19. Lenguaje de signos
20. Primeros auxilios
21. Habilidades comerciales
22. Administración electrónica
23. Operador/a de drones
24. Cajero
25. Nociones básicas de almacenaje y logística
26. Manejo de central de reservas
27. Conceptos básicos de peluquería
28. Estética: conceptos básicos de estética; protocolo en eventos; cursos higiénicos sanitarios
29. Productos fitosanitarios
30. Monitor de comedor y transporte escolar
31. Trabajos en altura y manejo de maquinaria de jardinería y zonas verdes
32. Control y erradicación de plantas invasoras
33. Soporte vital básico y desfibrilador
34. Limpieza industrial y/o sanitaria
35. Técnicas básicas de repostería
36. Recogida y gestión de residuos; reciclaje.
37. Camarero/a de pisos.